GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No 4047 DE 2025

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2025-2026 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y en ejercicio de las funciones delegadas por el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001** señala como competencias de los Departamentos la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y **trasladará docentes entre instituciones educativas**, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*. (Negrilla fuera de texto)

Que el **artículo 22 de la Ley 715 de 2001** dispone en materia de traslados que:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición".

Que el **artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015** señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año; ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que, en desarrollo de la competencia señalada por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 ibidem, el Ministerio de Educación Nacional la **Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025,** mediante la cual fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales en el año 2025-2026, en las entidades territoriales certificadas en educación.

Que en la **Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025,** en su artículo **Artículo 2°. Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios** *Las entidades territoriales certificadas en educación no podrán afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, las vacantes que aún estén en uso de listas de elegibles del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.*

PARÁGRAFO. *Para dar cumplimiento a lo anterior, será necesario reportar y ofertar las vacantes definitivas que no cuenten con una lista de elegibles vigente con corte al 6 de octubre de 2025.*

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No 4047 DE 2025

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2025-2026 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

Que el **numeral 3° del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015** dispone: *"(...) Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado"*.

Que **el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015**, determina que: "*Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales y de producción de efectos y responsabilidades fiscales. Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3o del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso*".

Que así mismo, el **Artículo 3°. *De los traslados a vacantes definitivas de Escuelas Normales Superiores***. El proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, atendiendo el mismo cronograma de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

El acto administrativo de convocatoria que expida la entidad territorial certificada en educación, detallará con precisión el perfil de las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes, ubicadas en las Escuelas Normales Superiores, las características del proceso, los criterios específicos a tomar en cuenta y la conformación del listado de candidatos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en especial lo dispuesto en sus artículos 3, 4 y 5.

Que, el **artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015** establece que las entidades territoriales certificadas en educación deben garantizar condiciones objetivas para la participación de los docentes y directivos docentes en el proceso de traslado, para lo cual debe adoptar en la convocatoria los criterios de inscripción, entre los cuales este artículo señala dos de ellos, a saber: *"1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente; 2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico" de tal manera que todos los educadores conozcan las condiciones objetivas para participar en este proceso de traslado*".

Que, el **artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015** establece que las entidades territoriales certificadas en educación en la convocatoria del proceso de traslados debe establecer los criterios a tomar cuenta para la decisión del traslado ordinario y orden de selección de docentes o directivos docentes, entre los cuales debe hacer explícitos cuatro (4) criterios, a saber: *"- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica; - Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante; - Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley" · Igualmente señala: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso"*

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No 4047 DE 2025

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2025-2026 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

Que los **numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015**, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define la tipología de cargos docentes de aula y del docente orientador; y el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que, en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2.4.6.3.3 Ibidem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022**, por medio de la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, disposiciones que son necesario aplicar para definir el perfil de cargo al cual aspira a ser traslado el educador de carrera participante en el proceso ordinario de traslados.

Que el 21 de agosto de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expidió el concepto No 148330, en el cual señala en sus conclusiones que, para efectuar un traslado o una permuta entre entidades públicas, se requiere como mínimo, entre otras, la de contar con la "*decisión motivada de la autoridad nominadora de cada una de las entidades*".

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de "Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes".

Que, en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera que laboren con el Departamento de Atlántico o con otras entidades territoriales certificadas, a vacancias definitivas de la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Atlántico, corresponde a esta Secretaría expida y publique el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados 2025-2026 estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por establecimiento educativo de los perfiles que no tengan uso de listas de elegibles y para el caso de áreas técnicas, el rector del institución educativa deberá revisar el perfil del docente que solicite el traslado atendiendo a que cumpla con los requerimientos pedagógicos del establecimiento educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRMERO. CONVOCATORIA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la ***Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025,*** expedida por el Ministerio de Educación, convóquese el proceso de traslados ordinarios 2025-2026 para los cargos docentes y directivos docentes que no cuenten con listas de elegibles vigentes y permutas libremente convenidas, al cual podrán inscribirse docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas en educación y que aspiren a ser traslados a una vacante definitiva, en un cargo igual al que ostenta derechos de carrera, que forma parte de la planta de personal docente de los establecimientos educativos del Departamento de Atlántico, para lo cual se adopta el cronograma, criterios y procedimiento respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso ordinario de traslados 2025-2026, de docentes y directivos docentes de que trata esta convocatoria, está dirigido a educadores oficiales con derechos de carrera vinculados en la planta de personal del Departamento de Atlántico o de otras entidades territoriales certificadas, que deseen trasladarse o permutar y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en establecimientos educativos oficiales de municipios no certificados de Atlántico.

RESOLUCION No 4047 DE 2025

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2025-2026 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

En todos los casos se debe acreditar los requisitos para la inscripción establecidos en el artículo quinto de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. Fíjese el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera, para proveer vacantes definitivas de directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales administrados por el Departamento de Atlántico:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Escuela Normales Superior, exceptuando las áreas, niveles o cargos que se encuentren en uso de listas de elegibles o se encuentren en proceso de nombramiento.	**Hasta el 6 de octubre de 2025**
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada en educación.	**Hasta el 16 de octubre de 2025**
Publicación en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	**Hasta el 21 de octubre de 2025**
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de los medios más idóneos y expeditos que se disponga. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación.	**Desde el 22 de octubre al 11 de noviembre de 2025**
Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 21 de octubre de 2025 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC.	**11 de noviembre de 2025**
Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	**12 de noviembre a 21 de noviembre de 2025**
Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes.	**24 de noviembre al 28 de noviembre de 2025**
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	**4 de diciembre de 2025**
Reclamaciones	**5 y 9 de diciembre de 2025**

RESOLUCION No 4047 DE 2025

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2025-2026 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen.	**Del 15 al 19 de diciembre 2025**
Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios.	**Hasta el 16 de enero de 2026**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN DE VACANTES Los educadores que participen en la convocatoria de traslados ordinarios, podrán seleccionar hasta dos vacante definitivas, de las que se publicarán el día 11 de noviembre de 2025, de acuerdo con el cargo donde ostentan derechos de carrera atendiendo a la tipología de cargos establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, para los cargos de docente, el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, para los cargos de directivos docente, y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias definido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. El reporte final de vacantes definitivas a publicar, serán las vacantes que no tengan uso de listas de elegibles en el marco de la convocatoria convocatorias 2165 de 2021 desarrollada para el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 2. Las vacantes definitivas publicadas son susceptibles de ser modificadas por efectos de provisión de dichas plazas por cualquiera de las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 o aquellos traslados que se generen por estrictas situaciones de enfermedad debidamente certificada por la entidad prestadora de salud.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. El docente o directivo docente que desee participar en el proceso ordinario de traslados deberá inscribirse remitiendo el formato de inscripción con sus correspondientes soportes a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental, que deberá indicar en el asunto **"PROCESO ORDINARIO DE TRASLADO 2025-2026"** debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes:

1. Ser educador con derechos de carrera, en cualquiera de los dos regímenes del sistema especial de carrera (Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002).

2. Ejercer con derechos de carrera el mismo cargo al cual aspira ser trasladado, con una antigüedad no menor a cinco (5) años para lo cual se debe tomar en cuenta respectivamente la tipología de cargos docentes, establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3, y directivos docentes, establecidos el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, y los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional. Por ende, no se tramitará la solicitud de traslado que implique cambio de cargo, área y/o perfil. Esta antigüedad no será necesariamente en el mismo establecimiento educativo, pero si en el cargo.

   Para efectos de acreditar los derechos de carrera debe: acreditar el acto administrativo de inscripción o actualización del escalafón docente.

   Para determinar la antigüedad del cargo de docente o de directivo docente donde ostenta derechos de carrera, se tomará en cuenta la fecha de la posesión en este mismo cargo.

RESOLUCION No 4047 DE 2025

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS VIGENCIA 2025-2026 A VACANTES DEFINITIVAS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

Esta acreditación se hará de la siguiente forma:

a. Para los educadores que laboran con el Departamento del Atlántico, la acreditación del escalafón docente y de la fecha de posesión del cargo donde ostenta derechos de carrera la hará directamente la Secretaría de Educación Departamental.

b. Para los educadores de otras entidades territoriales certificadas en educación, la acreditación de estar inscritos o actualizados en el escalafón docente y de la antigüedad con derechos de carrera en el cargo al cual aspiran a trasladarse, donde se indique la fecha de posesión en este cargo, debe ser mediante una certificación expedida por la Secretaría de Educación correspondiente. **El aspirante que no aporte este documento, quedará por fuera de la convocatoria.**

3. Acreditar una antigüedad no menor a tres (03) años en el establecimiento educativo donde actualmente ejerce el cargo con derechos de carrera.

   La antigüedad en la institución educativa de docentes y directivos docentes que laboran en el Departamento del Atlántico será validada directamente por la Secretaría de Educación Departamental.

   c. Para el caso de los docentes o directivos docentes que vienen de otra entidad territorial, esta antigüedad debe ser acreditada mediante certificación expedida por la respectiva Secretaría de Educación. **El aspirante que no aporte este documento, quedará por fuera de la convocatoria.**

4. Todos los aspirantes deben anexar certificación donde conste que durante el año inmediatamente a la inscripción al proceso de traslado, **el educador no haya sido sancionado o condenado por algún tipo de acción disciplinaria, penal o fiscal o esté vinculado en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deberá aportar el certificado de REDAM.**

5. Cuando se trate de permuta convenida entre educadores, se debe acreditar que a ninguno de los solicitantes les falte menos de cinco (05) años de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, para lo cual deben anexar la cédula de ciudadanía.

6. En caso de traslado o permuta libremente convenida entre educadores de diferentes entidades territoriales, se tramitarán las solicitudes previo cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente y dentro de los términos señalados en el cronograma establecido, pero adicionalmente deberán anexar a su solicitud los siguientes documentos:
   a. Autorización de la entidad territorial de origen con concepto favorable de la solicitud de traslado y paz y salvo de la entidad territorial. En caso de permuta de un docente a otra entidad territorial, esta autorización, de ser requerida, la debe dar igualmente la Secretaría de Educación Departamental
   b. Fotocopia de la cédula
   c. Formato único de hoja de vida SIGEP con los anexos completos. (se debe aportar, como mínimo, copia autenticada del acta de grado y todos los diplomas de estudios formales realizados por el educador).
   d. Fotocopia acto administrativo de nombramiento en propiedad o de periodo de prueba y superación del mismo, en caso de los docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
   e. Fotocopia de la última resolución de ascenso en el escalafón nacional docente, para los educadores regidos por el Decreto 2277 de 1979.
   f. Fotocopia del acto de inscripción, ascenso o actualización en el escalafón nacional docente para los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002.
   g. Fotocopia de las dos últimas evaluaciones de desempeño para los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, debidamente firmadas y con la fecha de evaluación.

h. Certificación de la entidad territorial de origen en la que se reporten los resultados de las evaluaciones de desempeño del docente y su respectivo reporte en el Sistema de Información de Recurso Humano.
i. Certificación de la entidad territorial de origen en la que conste si el docente o directivo docente cuenta o no con reporte de días no laborados.
j. Para los docentes del estatuto 2277, deben aportar certificado del FOMAG donde indique régimen de pensión y cesantías.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Atlántico verificará que los documentos requeridos hayan sido aportados en su totalidad y en debida forma.

Los educadores que no acrediten los requisitos y los documentos establecidos en este artículo, no se les considera válida la respectiva solicitud de traslado o permuta y, por ende, quedan excluidos del proceso de traslado ordinario y no serán sujetos de valoración de criterios de selección de que trata la presente convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO: La Secretaría Departamental de Educación adoptará la decisión de traslado teniendo en cuenta los siguientes criterios y la correspondiente acreditación por parte del docente o directivo docente:

1. Antigüedad como docente o directivo docente con derechos de carrera. Esta información será validada por la oficina de planta docente de la Secretaría de Educación Departamental, para los docentes del Departamento. Los docentes que vienen de traslado de otra entidad territorial, deberán aportar los actos administrativos correspondientes.

2. Antigüedad en el establecimiento educativo donde actualmente presta sus servicios como docente o directivo docente con derechos de carrera en el mismo cargo al cual aspira a ser trasladado. Esta información será validada por la oficina de planta docente de la Secretaría de Educación Departamental. para los docentes del Departamento. Los docentes que vienen de traslado de otra entidad territorial, deberán aportar los actos administrativos correspondientes.

3. Docente que haya obtenido reconocimientos, premios o incentivos por parte de la Secretaría donde esté vinculado. (Certificaciones aportadas de los premios y/o reconocimientos).

4. Necesidad de traslado por unidad del núcleo familiar (Certificación sustentada aportada por el educador).

5. Docente o directivo docente con familiar (hijo, padres o hermanos) o cónyuge o compañero permanente con enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente (Concepto médico reciente de la entidad competente con diagnóstico pertinente).

6. Madre o padre cabeza de familia. (Declaración juramentada).

7. Solicitud personal por razones distintas a las descritas en las anteriormente señaladas, aportando la documentación necesaria para la consideración de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Cuando dos o más docentes o directivos docentes obtengan el mismo puntaje para ser trasladados a la misma vacante, la Secretaría tendrá como primer criterio de desempate la fecha y hora de inscripción que arroje el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC; y como segundo criterio el concepto del rector del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del Consejo Directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (05) días siguientes a su requerimiento, la Secretaría adoptará la decisión del caso de manera discrecional.

PARÁGRAFO 2. En caso que un docente solicite traslado para vacantes definitivas de áreas técnicas, el rector de la institución educativa deberá revisar el perfil del docente, y remitir un concepto favorable en virtud de que cumpla con los requerimientos pedagógicos del establecimiento educativo y proyectos transversales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **PUNTAJES DE VALORACIÓN**. Los puntajes de valoración de los requisitos señalados para la inscripción y toma de decisiones para el proceso de traslado (debidamente acreditados) son los siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
1	Tiempo de servicios prestados en el Departamento del Atlántico como docente o directivo docente. (Se toma en cuenta el tiempo certificado del Departamento del Atlántico por la oficina de planta de personal)	Entre 5 y menos de 10 años	10
		Entre 10 y menos de 15 años	15
		Entre 15 y menos de 20 años	20
		Entre 20 y menos de 25 años	25
		Más de 25 años	30
2	Tiempo de servicios prestados en el último establecimiento Educativo en el mismo cargo al cual aspira a trasladarse (Se toma en cuenta el tiempo certificado por la respectiva Secretaría de Educación – docentes externos)	Entre 5 y menos de 10 años	5
		Entre 10 y menos de 15 años	8
		Entre 15 y menos de 20 años	11
		Entre 20 y menos de 25 años	15
		Más de 25 años	20
3	Obtención de reconocimiento estímulos, premios otorgados por la gestión pedagógica durante los últimos cinco (5) años.	Aportar certificaciones de los reconocimientos, estímulos o premios que hayan sido otorgados por la entidad territorial certificada correspondiente.	10
4	Unidad de su núcleo familiar	Declaración juramentada sobre la ubicación de su núcleo familiar, en el municipio para el cual solicita traslado u otro cercano.	13
5	Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro Municipio por razones de salud de su cónyuge o compañera (o) permanente, hijos o padres dependientes.	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar. Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo(a), padre que requieran de su acompañamiento.	15
6	Madre o padre cabeza de familia.	Presentar declaración juramentada.	10
7	Otras motivaciones de la solicitud personal	Aportar documentación que considera necesaria para respaldar la solicitud del traslado, y que no se enmarque en los criterios antes señalados	5
8	Solicitudes de Permuta	Aportar acto administrativo de nombramiento, acto administrativo de escalafón docente, hoja de vida completa, autorización de traslado por parte de su entidad territorial, certificados de entes de control	No aplica

ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ DE TRASLADOS: Confórmese el Comité Interno del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes para que adelante el estudio y valoración de las solicitudes de traslados

ordinarios debidamente radicadas por los docentes y directivos docentes con derechos de carrera, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Subsecretario Administrativo y Financiero, quien lo preside.
2. La Líder del Grupo Talento Humano.
3. Un delegado del Grupo de Calidad Educativa, designado por la Subsecretaria de Desarrollo Educativo
4. Un delegado de la Oficina Asesora Jurídica.
5. Un delegado del Despacho de la Secretaría.
6. Un delegado de las asociaciones sindicales

PARÁGRAFO: Los miembros de este Comité no pueden delegar la representación. Los delegados de los numerales 3 y 4 serán designados por el Secretario de Educación.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN DE SELECCIONADOS Y RECLAMACIONES. El listado de seleccionados se publicará el **4 de diciembre de 2025** y las reclamaciones se publicarán **5 y 9 de diciembre de 2025**, en la página web de la Secretaría de Educación de Atlántico: https://www.atlantico.gov.co/index.php/publicaciones/noticias-educacion .

Este listado contendrá los educadores con las vacantes asignadas y los educadores que no fueron seleccionados.

PARÁGRAFO ÚNICO. **RECLAMACIONES.** Dentro de los Dos (02) días después de publicados los resultados, los educadores participantes en el proceso y las organizaciones sindicales respectivas, en ejercicio de la veeduría, podrán presentar solicitudes de ajuste sobre el listado de resultados del proceso a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental, las cuales serán evaluadas y resueltas antes de la expedición del respectivo acto administrativo de traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN DE TRASLADOS. Los docentes y directivos docentes adscritos a la planta de cargos del Departamento del Atlántico, se les comunicará el acto administrativo de traslado a partir del día 15 de diciembre de 2025. Sobre los traslados en que se presentaron ajustes, el acto administrativo se expedirá una vez sea evaluada y atendida la respectiva solicitud.

Para los docentes y directivos docentes de otros entes territoriales, a partir del 15 de diciembre de 2025, hasta el 16 de enero de 2026, se les comunicará la aceptación de su traslado, para que inicien los trámites de los convenios interadministrativos en sus entidades territoriales de inicio

PARÁGRAFO. El educador perteneciente a otro ente territorial una vez recibida la comunicación del concepto aprobatorio del traslado o permuta, tiene diez (10) calendario de plazo para solicitar ante la Secretaría de Educación de origen el inicio del trámite del respectivo convenio interadministrativo, y radicar ante la Secretaría de Educación de Atlántico de dicha solicitud dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, so pena de quedar sin efecto el traslado o permuta. Igualmente, el convenio interadministrativo debe estar perfeccionado dentro de los dos (2) meses siguientes con el fin de garantizar la efectividad del traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sólo perfeccionado el convenio interadministrativo con la firma de las autoridades nominadoras de las dos entidades territoriales, la entidad territorial de origen elaborará el acto administrativo de traslado correspondiente, el cual será soporte necesario para que la Secretaría de Educación de Atlántico proceda a realizar el acto administrativo de incorporación a su respectiva planta de personal docente, que garantiza la vinculación sin solución de continuidad.

El educador será notificado en debida forma del acto administrativo de traslado y de incorporación, se posesionará ante la Secretaría Departamental de Educación y de inmediato deberá presentarse ante el Rector de la institución

seleccionada, quien debe radicar la certificación de inicio de labores como educador del Departamento en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Departamental de Educación-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES. Las constancias de iniciación de labores de los educadores traslados, deberá ser remitida por el rector o director rural del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano, al inicio del calendario académico del 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. **VIGENCIA**. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, al 02 de octubre de 2025

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E)

Revisó: José Alfonso Ternera Boneth, Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta Docente y Administrativa